

Monterrey, N. L., 3 de marzo de 2011

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en esta ciudad.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, Georgina Reyes Escalera: Buenas tardes.

Inicia la sesión pública de resolución de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocada para este día 3 de marzo de 2011.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, proceda usted por favor a verificar la existencia del quórum legal y a dar cuenta con los asuntos motivo de análisis que habrán de resolverse.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso González Godoy: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Además de usted se encuentran presentes, en este Salón de Plenos, el Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz y la licenciada Martha del Rosario Lerma Meza, Secretaria General de Acuerdos en funciones de Magistrada Electoral por Ministerio de Ley, que con su presencia integran quórum para sesionar válidamente, en términos de lo establecido en el Artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Serán objeto de Resolución en esta Sesión Pública cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombres de los actores, autoridad responsable y órganos partidistas señalados como responsables que quedaron precisados en el aviso público fijado en los estrados de esta Sala Regional.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, Georgina Reyes Escalera: Gracias señor Secretario.

Magistrados, se somete a su consideración los asuntos que se proponen para discutir y resolver en esta Sesión Pública.

Si están de acuerdo hacer el favor de manifestarlo en votación económica.

Aprobado, muchas gracias.

Solicito al licenciado Guillermo Sierra Fuentes presente los proyectos de resolución que pone a consideración de este pleno la ponencia a cargo del Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

Secretario de Estudio y Cuenta Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, Magistrados, Magistrada Presidenta.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del expediente SM-JDC-10/2011 formado con motivo del juicio ciudadano promovido por Lina Lucrecia Santillán Reyes en contra de la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente TE-RTC-029/2010, en cuyos términos se confirmó la resolución dictada por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en esa entidad, por virtud del cual se desechó por extemporáneo el recurso de revocación planteado por la impetrante, para controvertir el acto que la privó de su cargo de Presidenta del Comité Directivo Municipal de dicho instituto político en Victoria, Tamaulipas.

En el primer agravio planteado la actora se queja de un supuesto análisis que, en su concepto, el Tribunal responsable efectuó en relación al fondo del recurso de revocación inicialmente interpuesto.

En relación a este motivo de disenso, en el proyecto se califica de inoperante, pues se observa que en la sentencia impugnada no se realizó tal análisis de fondo, pues únicamente se confirmó el desechamiento por extemporáneo de dicho recurso intrapartidista.

Por otro lado, se duele de la consideración efectuada por el Tribunal responsable para confirmar el desechamiento en mención, relativa a que la actora fue notificada de manera automática del acuerdo originalmente combatido, pues la enjuiciante argumenta esencialmente que no tuvo a su alcance por escrito este último, a pesar de haberlo solicitado formalmente.

Al respecto, en el proyecto se razona que el punto a dilucidar consiste en determinar si la sola presencia de la promovente en la deliberación en que se tomó la decisión inicialmente atacada es suficiente para tenerla por legalmente notificada, dadas las condiciones en que se desarrolló tal sesión.

Sobre este aspecto se refiere que si bien no existe controversia respecto a que la actora estuvo presente en la sesión referida y que ahí mismo se adoptó el acto originalmente combatido, no se le mostró oportunamente el mandamiento escrito que contenía los motivos y fundamentos legales en que se basó dicho acto autoritario.

Esto sino hasta después de que interpuso el mecanismo de defensa intrapartidista.

En esas condiciones se considera que hasta entonces la actora no había sido notificada legalmente de la determinación originalmente atacada y, por ende, dicho medio de defensa debe tenerse por presentado oportunamente.

Lo anterior, tomando en cuenta que sostener lo contrario nos llevaría al extremo de convalidar la notificación de actos privativos de derechos fundamentales a través de su sola lectura ante el gobernado, lo cual le trasladaría la carga desproporcionada de memorizar la resolución correspondiente, sin importar su extensión o complejidad o tomar notas de manera ágil y, en caso de consultar un profesional del derecho para que redacte el medio de defensa atinente, transmitirle oralmente el acto impugnado.

Por tanto, se propone revocar tanto la sentencia aquí controvertida como la resolución partidista que desechó el recurso de revocación aludido.

Igualmente, se sugiere ordenar al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas que, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que se le notifique el fallo de mérito, dicte la resolución que corresponda respecto a dicho recurso, debiendo informar lo conducente a esta instancia constitucional.

Seguidamente, se da cuenta con el proyecto de resolución del expediente SM-JDC-13/2011, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Silvano Flores Morán, en contra de la omisión de respuesta a dos escritos presentados ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

En el proyecto que se pone a su consideración se afirma que el juicio ciudadano deviene improcedente en esta instancia federal, al no haberse agotado previamente el mecanismo de impugnación que la legislación comicial de Tamaulipas dispone para que los ciudadanos combatan los actos internos de los partidos políticos de los que forman parte, a saber el denominado recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano, por virtud de la inobservancia al principio de definitividad se propone desechar la demanda de mérito.

Asimismo, se dice que en el caso concreto no resulta viable el reencauzamiento de la acción impugnativa a la sede local, ya que no se cumplen con todas las hipótesis fácticas y legales a este fin, como lo es la relativa a que el medio de defensa cumpla con los requisitos de procedencia del recurso cuya vía se estima correcta.

Lo anterior se sostiene, toda vez que la codificación local aplicable obliga a la existencia de un acto o resolución que pueda ser materia de controversia, lo cual no sucede así en la especie.

En efecto, en el proyecto se arriba a la conclusión de que la omisión reclamada resulta inexistente en lo que toca al ocurso del actor del 23 de noviembre pasado, pues la respuesta atiente se emitió por el órgano responsable por acuerdo de la misma fecha del escrito petitorio en forma similar.

Por lo que concierne al diverso ocurso de 5 de enero de la presente anualidad, se afirma que la omisión combatida se disolvió en el inter del presente procedimiento, al acompañarse al informe circunstanciado correspondiente sendas documentales relativas al acuerdo recaído de dicho ocurso, así como a la constancia de notificación personal del mismo, sobre las cuales se dio vista al actor sin realizar manifestación al respecto, lo cual dejó sin materia al presente juicio.

Por lo anterior, se sugiere desechar el presente medio de impugnación ciudadano sin que haya lugar al reencauzamiento.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, Georgina Reyes Escalera: Gracias, señor Secretario. A la consideración de ustedes los proyectos de la cuenta.

Si me permiten, nada más hacer una breve referencia y comentario en cuanto al juicio ciudadano JDC-13/2011. Anticipo que estoy completamente de acuerdo con el sentido de la sentencia y las consideraciones que se plantean en él, con excepción de lo relativo a la

causal de improcedencia que se está manejando, en cuanto a la inexistencia del acto y que es la base sobre la cual se considera que se debe desechar.

En otras ocasiones ha sido mi opinión el que además de que se dé la inexistencia del acto impugnado, tendrá necesariamente que plantearse vinculada con el interés jurídico en quien promueve el medio de impugnación.

Y, precisamente, en este caso, en este concreto también se da ese supuesto desde mi punto de vista, por lo tanto, además que considero que efectivamente se da el supuesto de inexistencia, insisto, en que tendría que encuadrarse dentro de una causal de improcedencia, que precisamente está contemplada en la norma, en la Ley, que es el relativo a la falta de interés jurídico en quien promueve el medio de impugnación.

Es únicamente lo que quería manifestar.

Gracias por la atención.

Magistrada por Ministerio de Ley Martha del Rosario Lerma Meza: Yo también, Magistrada, en relación con este mismo JDC-13 quisiera mencionar que también estoy de acuerdo con los términos del proyecto y con los resolutivos.

Sin embargo, como lo ha manifestado la Magistrada, igualmente la ponencia ha sostenido el mismo criterio en otros diversos expedientes en los que de igual manera se ha manejado el mismo, se ha resuelto pues con base en esa causal de improcedencia a la que se hace referencia.

Entonces, atendiendo a que exactamente por las mismas razones a las que ha referido la Magistrada Reyes en la ponencia también ha sostenido el mismo criterio, pues también por parte de la ponencia se emitiría un voto concurrente, por cuanto hace a la causa de la improcedencia por la que se está aplicando en el proyecto.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, Georgina Reyes Escalera: Igualmente, también con el voto concurrente.

Claro que sí Magistrado, adelante.

Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Solamente para reiterar, respeto mucho la opinión al respecto, ya lo hemos debatido en otras ocasiones y pues valdría la pena también traer a colación un poco las razones que me convencen para seguir manteniendo el proyecto en sus términos, dado que considero que, bueno, si efectivamente existe una causal expresa, establecida por la legislación, también se establecen como supuestos de sobreseimiento aquellos en los que derive de la propia normatividad, entre los cuales considero básico el tema de la existencia de un acto para poder pasar al análisis de si quien interpone el medio de impugnación carece o no de interés jurídico.

Entonces, considero que es presupuesto indispensable, primero la existencia del acto y después pasar al análisis de ese presupuesto de procedencia.

Entonces, dado que no existe esa materia en mi concepto, haría imposible pasar al siguiente análisis.

Es todo, muchas gracias.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, Georgina Reyes Escalera: ¿Alguna otra intervención?

Pues si es tan amable, por favor, señor Secretario, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso González Godoy: Con gusto, Magistrada Presidenta.

¿Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz?

Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: A favor de los proyectos de la ponencia, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso González Godoy: Gracias. ¿Magistrada por Ministerio de Ley Martha del Rosario Lerma Meza?

Magistrada por Ministerio de Ley Martha del Rosario Lerma Meza: Conforme con los proyectos y por cuanto hace al JDC-13 de esta anualidad, también conforme con los términos, con los resolutivos, y por cuanto hace a la causal invocada para desechar el proyecto, se emitirá un voto concurrente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso González Godoy: Gracias. ¿Magistrada Georgina Reyes Escalera?

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, Georgina Reyes Escalera: A favor de ambos proyectos, únicamente con la referencia del voto concurrente en relación a las consideraciones de la causa de procedencia por inexistencia del acto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso González Godoy: Magistrada Presidenta, los proyectos han sido aprobados por unanimidad, con la precisión de que en el juicio ciudadano 13 de este año, usted y la Magistrada por Ministerio de Ley emitieron voto concurrente.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, Georgina Reyes Escalera: Gracias.

En consecuencia, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-10/2011 resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia de 27 de enero del año en curso emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas dentro del expediente del recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano TE-RDC-029/2010.

Segundo.- Se revoca la resolución de 4 de noviembre de 2010 dictada por el Comité Directivo estatal de Tamaulipas del Partido Acción Nacional, dentro del recurso de revocación CDE-RR-001/2010, interpuesto por Lina Lucrecia Santillán Reyes.

Tercero.- Se ordena a dicho órgano partidista que dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que se le notifique este fallo, dicte la resolución que corresponda respecto del recurso citado en el párrafo que antecede en términos de lo establecido en el considerando último de esta ejecutoria.

Cuarto.- Asimismo, se ordena a dicho Comité Directivo Estatal que dentro de un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de que realice lo anterior, informe lo conducente a esta instancia constitucional, anexando en original o copia certificada legible las constancias que acrediten dicho cumplimiento.

Quinto.- Se apercibe al mencionado órgano partidista, por conducto de su presidente, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo establecido, se le aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 112, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo que hace al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SM-JDC-13/2011, resuelve:

Primero.- Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales, presentada por Silvano Flores Morán, a fin de impugnar la omisión del Partido Acción Nacional para dar contestación, pronunciarse y resolver sobre sus escritos de 23 de noviembre de 2010 y 5 de enero de 2011.

Segundo.- Expídase a favor de Silvano Flores Morán copia certificada de las constancias descritas en la parte final del considerando tercero de esta resolución, con efectos meramente informativos.

Solicito al licenciado Manuel Alejandro Ávila González presente el proyecto de resolución que pone a consideración de este Pleno la ponencia a cargo de la Magistrada por Ministerio de Ley Martha del Rosario Lerma Meza.

Secretario de Estudio y Cuenta Manuel Alejandro Ávila González: Con su venia, Magistradas, Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 14/2011, promovido por Valente Guerrero Álvarez en contra de la resolución dictada el 18 de enero de este año, los autos del juicio para la protección de los derechos partidarios del militante, clave JDM-01/2010 y acumulados, por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al estado de Guanajuato.

Al respecto, la ponencia propone declarar improcedente el juicio ciudadano, ya que el actor no agotó el medio de defensa ordinario por el cual pudo lograr su pretensión, incumpliendo así con el principio de definitividad.

En el caso, la improcedencia se actualiza, ya que el actor omitió acudir primeramente ante el Tribunal Electoral de Guanajuato, mediante el juicio ciudadano local, previsto en el Código Electoral de esa entidad a hacer valer agravios en contra de la resolución impugnada, pues como ya se vio, acudió directamente a esta instancia federal.

No obstante lo anterior, esta Sala Regional ha considerado que cuando el promovente elija erróneamente una vía para lograr la satisfacción de su pretensión, debe dársele el trámite que corresponda a la impugnación realmente procedente, siempre que se reúnan diversos extremos, como son, por ejemplo, que cumpla los requisitos de procedibilidad previstos en la normatividad electoral que rige el juicio o recurso ordinario.

Sin embargo, en el particular no es factible reencauzar el medio de impugnación a la vía e instancias correctas, pues como se razona en el proyecto que fue circulado a los señores Magistrados con la debida anticipación, el asunto en cuestión se ha tornado extemporáneo al haberse promovido ante una autoridad incompetente para recibirlo.

Por tanto, a ningún efecto práctico conduciría remitir el medio de impugnación a la autoridad competente, si éste de cualquier manera será desechado por extemporáneo.

De ahí que se propone desechar de plano la demanda que originó el juicio que nos ocupa.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, Georgina Reyes Escalera: Gracias, señor Secretario.

A la consideración de ustedes, Magistrados, el proyecto de la cuenta. Si no existe intervención, por favor, tome la votación señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso González Godoy: Con gusto.

¿Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz?

Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso González Godoy: ¿Magistrada por Ministerio de Ley Martha del Rosario Lerma Meza?

Magistrada por Ministerio de Ley Martha del Rosario Lerma Meza: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso González Godoy: Gracias.

¿Magistrada Georgina Reyes Escalera?

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, Georgina Reyes Escalera: También a favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso González Godoy: Magistrada Presidenta, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, Georgina Reyes Escalera: En consecuencia esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-14/2011, resuelve:

Primero.- Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Valente Guerrero Álvarez.

Segundo.- Se apercibe a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional para que en lo sucesivo, de recibir una demanda de juicio ciudadano en el que se controvierta algún acto o resolución emitido por un órgano intrapartidista, lo remita inmediatamente a la instancia competente, en términos de lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

Licenciada Norma Altagracia Hernández Carrera, por favor presente a la consideración del pleno el proyecto que somete a la aprobación de los mismos la ponencia de mi responsabilidad.

Secretaria de Estudio y Cuenta Norma Altagracia Hernández Carrera: Con su anuencia Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto que se propone para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 15 del año en curso, promovido por José Jaime Martínez Tapia Sánchez y Abril Yolanda Rubio Villegas contra la omisión de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional de resolver el recurso de apelación que interpusieron para controvertir aspectos relacionados en el proceso de elección de presidente y Secretario general del Comité Directivo Municipal de ese Instituto Político, en San Miguel de Allende, Guanajuato.

En principio, por las razones que se plasman en el proyecto, no resulta procedente acoger la petición de los actores, en el sentido de que esta Sala Regional conozca per saltum la controversia planteada, pues se estima que en el caso no se cumplen los requisitos necesarios e indispensables por ello.

Por otra parte, la ponencia propone declarar improcedente el juicio de que se da cuenta, dado que se actualiza la causal de improcedencia relativa a que no se agotaron las instancias previas de resolución.

En efecto, antes de acudir ante esta instancia electoral federal, los promoventes debieron agotar el denominado juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el cual puede resultar procedente y eficaz para que los aquí actores alcancen su pretensión, sin que así lo hayan hecho, como se expone en el proyecto.

Sin embargo, dado que la anunciada improcedencia no implica la ineficacia jurídica de la demanda intentada, se propone reencauzar el presente medio de impugnación al Tribunal Electoral de la señalada entidad, para que resuelva lo que en derecho proceda, conforme a su legislación.

Lo anterior a efecto de hacer efectiva la garantía de acceso a la justicia a los actores, en franca observancia del artículo 17 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

Es la cuenta, Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, Georgina Reyes Escalera: Gracias licenciada.

A la consideración de ustedes señores Magistrados el proyecto de la cuenta. Ninguna intervención, señor Secretario tome la votación.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso González Godoy: Con gusto Presidenta. Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz.

Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz: A favor del proyecto, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso González Godoy: Gracias. Magistrada por Ministerio de Ley Martha del Rosario Lerma Meza.

Magistrada por Ministerio de Ley Martha del Rosario Lerma Meza: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso González Godoy: Gracias. Magistrada Georgina Reyes Escalera.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, Georgina Reyes Escalera: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Alfonso González Godoy: Gracias. Magistrada Presidenta, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley, Georgina Reyes Escalera: Muchas gracias señor Secretario.

En consecuencia, esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC-15/2011, resuelve;

Primero.- Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto por José Jaime Martínez Tapia Sánchez y Abril Yolanda Rubio Villegas.

Segundo.- Se reencauza el presente medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, a efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda, conforme a su legislación, debiéndose remitir a dicha instancia el expediente y constancias atinentes, previa certificación que se deje en el archivo de este órgano jurisdiccional.

Tercero.- El Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato deberá informar a esta Sala Regional el cumplimiento a lo aquí ordenado dentro de las 24 horas siguientes a que dicte el fallo correspondiente, adjuntando, en original o copia certificada legible, las constancias que así lo acrediten.

Cuarto.- Se apercibe al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato que en caso de incumplimiento a lo resuelto en este juicio, esta autoridad electoral federal aplicará la

medida de apremio que estime pertinente, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el numeral 112 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional federal.

Magistrados, de ha agotado la resolución de los asuntos propuestos para esta sesión pública de 3 de marzo de 2011, siendo las 18:30 horas, dándose por concluida esta sesión pública. Gracias.

-----oo0oo-----